

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA.

Convenio celebrado entre España y la Gran Bretaña en 2 de Julio de 1890 derogando el de 1855, y reduciendo la aplicación del derecho de visita á los términos convenidos en el Acta general de la Conferencia de Bruselas.

S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias, y S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo Su Majestad el Rey don Alfonso XIII, igualmente animadas del sincero deseo de contribuir por todos los medios posibles á la supresion del tráfico de esclavos africanos en los lugares en que todavía existe, y convencidas de la necesidad de derogar sus antiguos Tratados vigentes, reemplazándolos por otro más en armonía con el estado de cosas actual, así como con las disposiciones del Acta general de la Conferencia de Bruselas, han resuelto concluir un Tratado especial, y nombrado al efec-

to por sus Plenipotenciarios, á saber: S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias, á Lord Vivian, Par del Reino Unido, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas; y á Sir John Kirk, su Plenipotenciario en la Conferencia de Bruselas;

Y S. M. la Reina Regente de España á don José Gutierrez de Agüera, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas;

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, ha convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias, y S. M. la Reina Regente de España, se obligan á prohibir todo tráfico de esclavos, ya por parte de sus súbditos respectivos, ya bajo sus respectivas banderas, ó ya por medio de capitales pertenecientes á sus respectivos súbditos, y á castigar á todo el que se ocupe en dicho tráfico con todo el rigor que permitan las leyes que estén ó puedan estar en vigor en uno ú otro país. SS. MM. declaran además que todo buque que intente ejercer el tráfico de esclavos perderá por este solo hecho todo derecho á la protección de su bandera.

Art. 2.º A fin de conseguir más completamente el objeto del presente Tratado, las dos Altas Partes contratantes convienen de comun acuerdo en restringir todas las medidas para la más eficaz represion del tráfico de esclavos á la zona marítima en que todavía existe, y que está limitada de una parte por las costas del Océano Indico (comprendidas las del Golfo Pérsico y del Mar Rojo) desde el Belouchistan hasta la punta de Tangalane (Quilimane), y de otra, por una línea convencional que, después de seguir el meridiano de Tangalane hasta el punto de union con el grado 26 de latitud Sur, se confunde con este paralelo y rodea al Este la isla de Madagascar á una distancia de 20 millas de sus

costas oriental y septentrional hasta su interseccion con el meridiano de cabo Ambar. Desde este punto el limite de la zona queda determinado por una línea oblicua que va á unirse con la costa del Belouchistan, pasando á 20 millas de distancia del Cabo Raz-el-Had.

Art. 3.º Las dos Altas Partes contratantes están igualmente de acuerdo en limitar los efectos del presente Tratado á los buques de una cabida inferior á 500 toneladas, reservándose la facultad de revisar esta cláusula, si la experiencia demuestra que es necesario.

Art. 4.º Además de las medidas adoptadas de comun acuerdo por todas las Potencias signatarias del Acta general de la Conferencia de Bruselas para prevenir la usurpacion de sus pabellones respectivos y ejercer una vigilancia rigurosa sobre los buques indígenas autorizados á enarbolarse sus banderas, así como para poner en libertad á los esclavos, y comunicar sin pérdida de tiempo los datos oportunos para la represion de dicho tráfico, las dos Altas Partes contratantes convienen en que sus buques de guerra podrán visitar, dentro de la zona que queda definida, y después del examen de los papeles de á bordo, á todo buque mercante de la cabida especificada en el art. 3.º, perteneciente á una ú otra de las dos Altas Partes contratantes, que con fundados motivos pueda dar lugar á sospechas de que se ocupa en el tráfico de esclavos, ó de haber sido equipado con el mismo objeto, ó de haberse dedicado á dicho tráfico durante el viaje en que lo encuentren los referidos cruceros, y en que estos cruceros podrán detener y enviar ó conducir dichos buques, á fin de que puedan ser juzgados del modo convenido á continuación.

Art. 5.º En ningun caso se ejercerá el derecho mutuo de visita sobre los buques de guerra ó pertenecientes al Gobierno de cada una de las dos Altas Partes contratantes, pero sus cruceros se prestarán asistencia recíprocamente en todas las circunstancias en que pueda ser útil que procedan de concierto.

Art. 6.º Siempre que un buque mercante que navegue bajo la bandera de una de las dos Altas Partes contratantes haya sido detenido por un crucero de la otra, conforme á las disposiciones del presente Tratado, dicho buque, así como el Capitan, la tripulación, el cargamento y los esclavos que puedan encontrarse á bordo, serán conducidos á uno ú otro de los lugares designados en este artículo, y la entrega se hará á las Autoridades constituidas con este objeto por los Gobiernos respectivos, á fin de que se proceda respecto á ellos ante los Tribunales competentes de la manera que se expresa á continuación.

Todos los buques ingleses que puedan ser detenidos en la zona arriba mencionada por un crucero español, serán conducidos y entregados á las Autoridades competentes designadas al efecto dentro de la misma zona por el Gobierno de S. M. la Reina de la Gran Bretaña, ó serán entregados á un buque de guerra inglés si su Capitan consiente en hacerse cargo de la presa.

Todos los buques mercantes españoles que puedan ser detenidos en la zona por un crucero inglés, serán conducidos y entregados á la Autoridad consular que el Gobierno de Su Majestad la Reina Regente de España ha de establecer en uno ó varios puertos de la misma zona, ó serán entregados á un buque de guerra español si su Capitan consiente en hacerse cargo de él.

Art. 7.º Todo buque mercante perteneciente á una ú otra de las dos Altas Partes contratantes que haya sido visitado y detenido en el mar en virtud de las disposiciones del presente Tratado, estará en condicion de ser condenado, si se presentan pruebas que acrediten, á satisfaccion del Tribunal nacional, que se ha dedicado á una operacion de tráfico de esclavos en el curso del viaje durante el cual ha sido detenido.

Art. 8.º Las Autoridades especificadas en el art. 6.º procederán inmediatamente á instruir y juzgar la causa de todo buque detenido en virtud de las estipulaciones contenidas en

Partido de Ramales

AYUNTAMIENTO DE RASINES

7	13	1	8	9	Iturralde Gomez, Gregorio	Vendedor de yeso	Barrio de Rocillo	20	10	1	76	12	76	76	13	52
8	3	1	6	15	El mismo	Tienda de ropas hechas	6 idem	54	27	2	75	34	45	2	07	52
9	24	4	AO	103	Ruiz, Emilio	Zapatero	6 idem	13	6	1	14	8	29	1	50	79
10	2	1	7	6	Gomez, Fermin	Vinos por menor	6 idem	29	14	1	50	18	45	1	11	56

AYUNTAMIENTO DE SOBA

4	1	1	5	11	Gabantes, Inigo	Vendedor de vinos por mayor	Casa Trucola	90	45	4	50	49	50	3	44	60	86
5	8	1	7	6	Lopez, Andrés	Vinos por menor	Sal	35	8	1	54	11	17	1	67	11	84
6	28	2	»	117	El mismo	Carro transporte 4 caballos	Bolaiz	80	20	2	52	25	52	1	53	27	05
7	30	2	»	117	Torre, Gregorio	Id. id. 3 caballos	Idem	60	15	1	64	19	14	1	15	20	29
8	26	1	8	5	Campo, Daniel	Meson	Idem	25	6	1	10	7	98	1	47	8	45

Administracion subalterna de Reinosa.

AYUNTAMIENTO DE IDEM

34	14	4	AO	90	Sobrino, Valeriano	Barbero	Puente Huerta	21	15	1	73	19	05	1	14	20	19
35	73	1	7	6	Garcia Puente, Pedro	Vinos por menor	2 idem	48	8	1	88	9	68	1	58	10	26
36	181	4	OS	10	Secretario del Juzgado municipal	Secretario del Juzgado	3 idem	30	7	83	9	08	98	54	9	62	
37	15	1	8	14	Iglesias, Juan	Abaceria	3 idem	33	8	91	9	98	98	60	10	58	

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

6	12	1	7	6	Lesmes Prieto, Pedro	Vinos por menor	Cabaña	40	10	1	76	12	76	77	13	53	
---	----	---	---	---	----------------------	-----------------	--------	----	----	---	----	----	----	----	----	----	--

Administracion subalterna de Villacarricho

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

4	3	4	AO	4	Gutierrez Vildas, Julian	Confitero	La Florida	60	15	1	50	16	50	2	64	19	14	1	14	20	28	
Total.																						
									342	00	34	20	376	20	38	61	414	81	24	87	439	68

RESUMEN

Importan los fallidos del partido	124	50	12	45	136	95	2	99	139	94	8	40	148	34								
Idem	153	31	15	31	168	31	26	87	195	18	11	70	206	88								
Idem	39	50	3	94	43	44	4	35	47	79	2	86	50	65								
Idem	10	1	1	76	11	76	1	76	12	76	77	13	53									
Idem	15	1	50	16	50	50	2	64	19	14	1	14	20	28								
TOTAL																						
									342	00	34	20	376	20	38	61	414	81	24	87	439	68

Santander 3 de Febrero de 1891

El Administrador de Contribuciones,

DIONISIO LEON.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Confrontado sobre el terreno por el arquitecto de este Ayuntamiento, Jefe facultativo del servicio de obras municipales, el proyecto de modificación del trazado del tranvía á vapor de Santander al Sardinero presentado por D. Lino Corcho, se somete citado proyecto á una informacion pública, en la cual, ante esta Alcaldía, serán oídos los vecinos del pueblo que crean oportuno presentar objeciones y reclamaciones, á cuyo efecto se concede el plazo de veinte dias, en conformidad á lo que se preceptúa en el reglamento de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Santander 17 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Francisco J. Aparicio.

Don Francisco Martinez Gonzalez, Alcalde constitucional de Valdáliga.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento los mozos cuyos nombres se expresan á continuacion, la Corporacion acordó concederles el término de veinte dias para verificarlo, y que se instruya expediente de prófugo á cada uno de los que no se presenten trascurrido que sea dicho plazo, á saber:

Daniel Temprana Revuelta, hijo de Manuel y Antonia; nació en Treceño el dia 23 de Junio de 1872.

Salvador Morante Ruiz, hijo de Rosendo y Rufina; nació en Treceño el dia 22 de Septiembre de 1872.

José Lopez Gonzalez, hijo de Joaquín y Clotilde; nació en San Vicente del Monte el dia 2 de Octubre de 1872.

Francisco Cueto Mayor, hijo de Cándido y Maria; nació en Labarces el dia 27 de Mayo de 1872.

Manuel Sanchez Velez, hijo de Laureano y Maria; nació en Roiz el 21 de Julio de 1872.

Angel Alejandro Fernandez Cueto, hijo de Manuel y Ramona; nació en Labarces el dia 12 de Marzo de 1872.

Hermenegildo Morion Perez, hijo de Dionisio y Josefa; nació en Labarces el dia 13 de Abril de 1872.

Rufino Torre Gonzalez, hijo de Valentin y Ascension; nació en Labarces el dia 19 de Julio de 1872.

Benito Ordoñez Faya, hijo de Pedro y Laura; nació en Labarces el dia 11 de Julio de 1872.

Ricardo Gonzalez Gonzalez, hijo de José é Hipólita; nació en Labarces el dia 29 de Julio de 1872.

Baldomero Gutierrez Garcia, hijo de Manuel y Dionisia; nació en Labarces el dia 16 de Diciembre de 1872.

Antolin Gonzalez Gonzalez, hijo de Manuel y Josefa; nació en Labarces el 23 de Diciembre de 1872.

José Célis, hijo de Josefa; nació en Lamadrid el 21 de Febrero de 1872.

Teodomiro Gonzalez Fernandez, hijo de Federico y Prudencia; nació en El Tejo el 27 de Abril de 1872.

Adolfo Torre Gutierrez, hijo de Jerónimo y Dolores; nació en El Tejo el dia 7 de Mayo de 1872.

Genaro Sierra Diaz, hijo de Antonio y Concepcion; nació en el Tejo el dia 23 de Agosto de 1872.

Manuel Noriega Corces, hijo de Manuel y Maria; nació en Panes, provincia de Oviedo, el dia 18 de Febrero de 1872.

Agustin Ruiz Carrera, hijo de Francisco y Maria; nació en Santa Eulalia

de Carranzo, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo.

Adrian Ruiz Cayon, hijo de Valentin y Josefa; nació en Santillana el 8 de Setiembre de 1872.

Antonino Gonzalez Gutierrez, hijo de Pedro y Maria; nació en Caviedes el dia 4 de Marzo de 1872.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y demás efectos.

Valdáliga 8 de Febrero de 1891.—Francisco Martinez.

Previdencias judiciales.

DON ALFONSO TRAVADO Y LOSTE, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen diligencias sobre aprobacion de las operaciones particionales de la herencia del finado don Mateo Allende y Posadillo, vecino que fué de esta villa, practicadas por los albaceas, contadores y partidores nombrados por dicho finado en su testamento, en las cuales figuran entre los interesados en la herencia doña Juana Ramona Goyenechea y Zarandona, don Juan José y don Arturo Liendo y Carasa y don Francisco, don Estéban, don Carmelo, doña Rosario, doña Dominga y doña Eusebia Lopez y Carasa, que, segun manifestacion de los expresados albaceas, se hallan ausentes en ignorado paradero; y por auto dictado en las referidas diligencias, se ha ordenado se pongan de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho dias, las operaciones particionales expresadas, haciéndolo saber á las partes, debiendo ser citados los interesados ausentes por medio de los correspondientes edictos, encargándose mientras tanto de su representacion el Delegado del Ministerio fiscal. En su consecuencia, se cita y llama á los referidos ausentes, para que dentro del término señalado comparezcan á deducir lo que les interese, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Alfonso Travado.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Martinez.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion del partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instruccion de esta ciudad, de orden de la audiencia de lo criminal de la misma, se ha mandado sea citada por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Teresa Laranategui, que habitó en esta dicha capital en la calle de Ruamenor, número trece con objeto de que asista al juicio oral que en la causa seguida sobre lesiones contra Casimiro Setien y otros, se ha de celebrar el dia cuatro de Marzo próximo venidero; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santander á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en virtud de lo

dispuesto en providencia de este dia dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de D. Remigio Garcia Perez, hijo de José y Joaquina, natural de Luarda, provincia de Oviedo, casado con D.^a Bernarda Nuñez, expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de dos meses; apercibiéndoles de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Santander á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de Instruccion de esta ciudad, en virtud de providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre hurto de metálico, tiene acordado que se cite en forma legal á D.^a Matilde Casayus, de nacionalidad francesa, para que dentro de diez dias se presente ante este Juzgado á prestar una declaracion.

Y para que la citacion tenga efecto, expido la presente que firmo en Santander á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Jesus Escobio.

DON ALFREDO ALCALDE Y HERRERO, Abogado y Juez municipal suplente de esta villa de Torrelavega por ausencia del propietario.

Hago saber: Que el dia ventiocho de los corrientes, á las tres de su tarde, se sacará á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado lo siguiente:

Pesetas.

Un caballo color negro, como de nueve años próximamente, tasado en trescientas ochenta pesetas 380

Cuyo caballo pertenece á D. Ramon Castañeda Rada, vecino de esta villa, y se remata para con su producto hacer efectiva cantidad de reales que es en deber á D. Francisco Teiza; y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente en Torrelavega á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—A. Alcalde y Herrero.—Emilio G. Horna.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA VOLUNTARIA

El dia 9 de Marzo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar, ante el Notario de Torrelavega don Carlos Fernandez de la Fuente, la subasta voluntaria de una casa habitacion con cuadra, pajar y de un solo piso y una huerta de cinco carros, en el pueblo de Barreda, sitio de la Plazuela, apreciado todo en 2.500 pesetas, cuya subasta promueve don José Rebolledo Balbontin á nombre de los propietarios los menores Agustin Fernando, Manuel y José Diaz Fuente, de quienes

es tutor, á los efectos del art. 272 del Código civil.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en dicha Notaría.

Polanco 17 de Febrero del 1891.

GRAN BAZAR ARAGONES DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

36

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

FILIACIONES PARA QUINTOS.

presion y precio económico.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por insercion de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy breve se suspenderá el envío.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.